



ADEGI

BONUS/ Incentivo consistente en una reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales

RD 404/2010, de 31 de marzo

Esta norma desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 73 y 108 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social así como lo previsto en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

Regula, únicamente, lo referente a la parte incentivadora, mediante el establecimiento de las condiciones y requisitos que han de concurrir en las empresas para poder acceder al incentivo.

Dada la novedad y complejidad que representa para las empresas esta nueva regulación les aconsejamos estar en contacto, con su Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales por la vía habitual (Reuniones informativas, web, comunicaciones, etc.) para aclarar los detalles de la misma.

Los aspectos mas destacados son:

- **Entrada en vigor** el día 2/04/2010.
- **Objetivo:** Un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral.
- **Beneficiarias:** Todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales. Dos opciones:
 - **Empresas que hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 € en el periodo de observación y que cumplan una serie de requisitos, entre los que cabe destacar:**
 - **Haber realizado inversiones** en instalaciones, procesos o equipos
 - No rebasar, en el periodo de observación, los límites que se establezcan respecto a los **índices de siniestralidad general y extrema**. (Ver más detalle en el Anexo II del RD)
 - **No haber sido sancionada por resolución firme**
 - Acreditar mediante una **auto declaración** sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, el cumplimiento de los requisitos básicos en materia de prevención

- Acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, de **al menos dos acciones de entre las enumeradas en el RD.**
- **Empresas que NO hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 € (en el periodo de observación máximo de cuatro años).**

Deberán cumplir varios de **los requisitos** descritos en el apartado anterior. Y además **las siguientes condiciones:**

- Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 € en el periodo de observación de cuatro ejercicios
 - Acreditar la realización de alguna de las siguientes acciones:
 - asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores
 - formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por las personas que vayan a asumir las tareas preventivas
- **Cuantía:** podrá alcanzar hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales correspondientes al periodo de observación
En el caso de **las empresas pequeñas**, el incentivo en ningún caso podrá superar el importe de lo cotizado por contingencias profesionales, tendrá como límite máximo
250 € para el primer periodo de observación, que se elevará a 500 € en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo.
 - **Plazos de solicitud:** desde el **1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año**

- **Tramitación:** la empresa deberá presentar su solicitud en la **Mutua** que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

La Mutua una vez examinada la petición y verificados los requisitos, remitirá a la **Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social**, antes del 30 de junio, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.

En el supuesto de informe-propuesta desfavorable, la Mutua dará trámite de audiencia a la empresa, así como a los delegados de prevención cuando no conste su conformidad.

Las alegaciones de estos acompañarán al informe-propuesta que la Mutua remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, junto con la valoración de la Mutua sobre las mismas. La empresa tiene un plazo de 10 días para efectuar alegaciones.

- **Aprobación:** por la **Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social**. Si no considerara debidamente acreditada la concurrencia de las condiciones necesarias para acceder al incentivo, lo comunicará a la Mutua para su notificación a la empresa, ésta podrá formular alegaciones (en un plazo de 10 días).

Dichas alegaciones, junto con el informe sobre las mismas por parte de la Mutua, serán remitidas a la citada Dirección General, que resolverá lo que proceda e informará de la resolución a la mutua, para su notificación a la empresa.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social **dictará resolución estimatoria e informará a la Mutua que formuló la propuesta, para su notificación a la empresa.**

Así como a la **Tesorería General de la Seguridad Social** para que ésta proceda al abono de los incentivos y transfiera a cada Mutua, para su abono, el importe del incentivo destinado a la empresa beneficiaria.

- **Inspección y control:** se pondrá a disposición de la **Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, para su comprobación y efectos procedentes, la información relativa a las empresas solicitantes.

La falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar, para cuya verificación la Mutua deberá mantener a disposición de los órganos de

fiscalización y control competentes toda la documentación relativa a las empresas beneficiarias.

- **Abono:** El abono del incentivo corresponderá a la Mutua a la que la empresa estuviera asociada en el momento de la solicitud.

La insuficiencia de recursos de la Mutua para el abono de la totalidad del incentivo que corresponda a la empresa será causa suficiente, para que ésta pueda denunciar el convenio de asociación a su vencimiento.